



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	28 DE JUNIO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2497-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de inspección de trabajo y multas del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**, local I, II y III Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-010-001-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Máxima Bermúdez Flores**, directora general de inspectorías del trabajo; **Isidora Barrera Rojas**, inspectora departamental local I de Managua; **Ivette Arias Cardoza**, inspectora departamental local II Managua; **Eduardo Sarria Cárcamo**, inspector departamental local III Managua; **Carolina Rodríguez Solís**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ángeles Elizabeth García Sánchez**, responsable de presupuesto; **Fátima Méndez Montenegro**, responsable de contabilidad y **Yesenia García González**, responsable de la División de Fortalecimiento Institucional, todos del Ministerio del Trabajo (MITRAB); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el proceso de inspección y multas en los locales I, II y III Managua. **B)** Comprobar si las operaciones relacionadas con el proceso de inspección y multas se encuentran debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables al proceso de administración a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de



administración y de control interno implementado en los procesos de inspección y multas de los locales I, II y III Managua, fue satisfactorio. 2) Las operaciones relacionadas con los procesos de inspección y multas, se encontraron adecuadamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada. 3) El Ministerio del Trabajo (MITRAB), cumplió con las autoridades aplicables a los procesos de inspección y multas en las inspectorías departamentales locales I, II y III Managua; y 4) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos del Ministerio del Trabajo (MITRAB).

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-010-001-21**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**, derivado de la revisión a los procesos de inspección de trabajo y multas de los locales I, II y III, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.



**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Máxima Bermúdez Flores**, directora general de inspectorías del trabajo; **Isidora Barrera Rojas**, inspectora departamental local I de Managua; **Ivette Arias Cardoza**, inspectora departamental local II Managua; **Eduardo Sarria Cárcamo**, inspector departamental local III Managua; **Carolina Rodríguez Solís**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ángeles Elizabeth García Sánchez**, responsable de presupuesto; **Fátima Méndez Montenegro**, responsable de contabilidad y **Yesenia García González**, responsable de la División de Fortalecimiento Institucional, todos del Ministerio del Trabajo (MITRAB).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y dos (1392) de las diez de la mañana del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA